

DOCUMENTO RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN 052-20	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: KM6FC-A9AUX-C9GQ7 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DIPUTADO DE CONTRATACIÓN Y FONDOS EUROPEOS de Diputación de Badajoz.Firmado 02/04/2020 12:56 2.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz.Firmado 02/04/2020 13:28
	ESTADO FIRMADO 02/04/2020 13:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1066199-KM6FC-A9AUX-C9GQ7-1310BDC230CA18C579B63ABCDD71244C370DAD), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/informacion.php?id=verificar



ÁREA DE CONTRATACIÓN Y FONDOS EUROPEOS
Servicio de Contratación Centralizada

Expte. 052/20

PROCED. ADJUDICACIÓN	ABIERTO	FORMA ADJUDICACIÓN	VARIOS CRITERIOS	
TIPO TRAMITACIÓN	Ordinario	MODALIDAD CONTRATO	SERVICIOS	
UNIDAD TRAMITADORA	ÁREA DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD			
PRESUPUESTO	Precio sin IVA	Cuantía IVA	Importe Total	
	15.000,00 euros	3.150,00 euros	18.150,00 euros	
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIOS TÉCNICOS VETERINARIOS PARA LA GESTIÓN DE LAS CABAÑAS GANADERAS Y LA FINCA LA COCOSA Y ASISTENCIA DEL ÁREA DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD EN CERTÁMENES GANADEROS			

RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

SEGUNDO. Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España ha decretado el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. El citado decreto regula en su disposición adicional tercera la **suspensión de plazos administrativos** para todo el sector público definido en la LPA 39/2015: "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo".

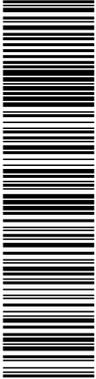
CUARTO. El apartado 3 de esta disposición adicional permite que, sin perjuicio de esa disposición general, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, con la conformidad de éste, o la no suspensión de plazos si el interesado expresamente así lo solicita. La nueva redacción del apartado 4 dada por el RD 465/2020, permite acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

QUINTO. Con fecha 13 de marzo de 2020 se aprobó la resolución de aprobación del expediente de referencia.

SEXTO. El presente procedimiento se considera indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, por los siguientes motivos:

- Las actividades ligadas a la explotación de la finca La Cocosa, en la medida en que resultan necesarias para el mantenimiento, de forma permanente y continuada en el tiempo de la cabaña ganadera, deben considerarse ligadas al funcionamiento básico de los servicios, resultando indispensables para la viabilidad y buen estado de los animales de la explotación.
- Los expedientes de contratación vinculados a estas actividades se consideran indispensables, en la medida en que la ausencia de continuidad en suministros y servicios puede generar graves perjuicios para los seres vivos de la explotación, y para el funcionamiento de estos servicios básicos.
- Finalmente, se entiende que al tratarse de actividades esenciales o básicas relacionados en el cuidado de

DOCUMENTO RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN 052-20	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: KM6FC-A9AUX-C9GQ7 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- DIPUTADO DE CONTRATACIÓN Y FONDOS EUROPEOS de Diputación de Badajoz.Firmado 02/04/2020 12:56 2.- SECRETARIO GENERAL de Diputación de Badajoz.Firmado 02/04/2020 13:28	ESTADO FIRMADO 02/04/2020 13:28



ÁREA DE CONTRATACIÓN Y FONDOS EUROPEOS
Servicio de Contratación Centralizada

los seres vivos, los potenciales adjudicatarios se encuentran en disposición de ejecutar los contratos vinculados, no estando imposibilitados por la legislación vigente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

Visto lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en virtud de las facultades otorgadas por la legislación vigente:

RESUELVO

PRIMERO. Acordar la **continuación del procedimiento** por tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, tal y como se recoge en la motivación de la presente resolución. De esta forma, debe publicarse el correspondiente **anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para su posterior adjudicación, una vez valoradas las ofertas que se presenten.**

SEGUNDO. Notificar, en su caso, la presente resolución a los interesados, así como proceder a su publicación en el Perfil del Contratante.

TERCERO.- Como consecuencia de la presente resolución, cuya efectividad se determina por su fecha de firma, se efectuarán los trámites, publicaciones y notificaciones convenientes, debiendo darse cuenta a la Corporación Provincial, en la siguiente Sesión Plenaria Ordinaria, a efectos de conocimiento, y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 64 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE